



**CJO25-1095**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2025

Señores

**PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Ciudad

**Asunto:** *Traslada por competencia la petición de Leidy Ordoñez Pantoja– EXTCSJ25-566*

Señores presidentes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de manera atenta remitimos por competencia la petición presentada por la señora Leidy Ordoñez Pantoja, en la cual solicita:

*“PRIMERO. Pido comedidamente se me envíe un listado del número total tanto de empleados en propiedad como empleados en provisionalidad de los cargos a los que puedo aspirar actualmente dentro de los despachos judiciales de los juzgados de todo el país.”*

Lo anterior en lo que correspondiente a los cargos de empleados de su respectivo distrito judicial.

La respuesta debe ser enviada directamente a la señora Leidy Ordoñez Pantoja al correo electrónico [lady\\_7990@hotmail.com](mailto:lady_7990@hotmail.com), con copia a esta Unidad.

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Anexo lo enunciado

C.C. [lady\\_7990@hotmail.com](mailto:lady_7990@hotmail.com)

UACJ/CMGR/MCSO/DRC

San Juan de Pasto, enero 25 de 2025.

Señores.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**  
E.S.D.

## **REF.: DERECHO DE PETICIÓN**

CORDIAL SALUDO.

**LEIDY ORDOÑEZ PANTOJA** ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.283.598 Expedida en el municipio de Pasto (N), residente de la ciudad de Pasto, me dirijo a ustedes con el fin de interponer derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, en el Artículo 6º de la Ley 1266 de 2008 para los efectos propios de la **PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL AL HABEAS DATA** y demás disposiciones pertinentes, me permito manifestar los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el año 2017 participé en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa Convocatoria No 4. En el cual me postulé para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, código 261713, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17- 453 del 07 de octubre de 2017”

**SEGUNDO.** A través de resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera.

**TERCERO.** El día 3 de noviembre de 2021 el consejo seccional de la judicatura resuelve conformar y modificar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos convocados mediante acuerdo número CSJNAA17 – 453 del 7 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**CUARTO.** Para la fecha del concurso no contaba aun con el título de abogada, tampoco con la experiencia que en la actualidad por mi trabajo en la Rama Judicial.

**QUINTO.** Al correo institucional para el despacho en el que laboro a diario llegan correos informando las vacantes que hay en varios despachos del país, a los cuales según los requisitos los empleados de carrera judicial podemos aspirar.

## PETICIONES

**PRIMERO.** Pido comedidamente se me envíe un listado del número total tanto de empleados en propiedad como empleados en provisionalidad de los cargos a los que puedo aspirar actualmente dentro de los despachos judiciales de los juzgados de todo el país.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**LEY 1755 DE 2015:** Artículo 13: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

**ARTICULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Hacer efectivo el derecho de habeas data establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

## ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

## NOTIFICACIONES

Correo electrónico: lady\_7990@hotmail.com Cel:

3226741390

**Favor responderme dentro del término legal el amparo del derecho constitucional invocado.**

**Atentamente;**

**LEIDY CONSTANZA ORDOÑEZ PANTOJA**  
C.C 1.085.283.598 de Pasto (N).